

Santa Fe de Antioquia, 10 de diciembre de 2025.

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD OM 004-2025

ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERIA, ARTICULOS ELECTRICOS, Y HERRMIENTAS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN SERVICIO DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.

1. ANTECEDENTES PRELIMINARES

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios previos, los cuales constituyen un paso imprescindible para el ejercicio de la función pública, junto con el mandato constitucional que direcciona hacia el cumplimiento de los fines esenciales del Estado que lleva consigo el ejercicio de la actividad contractual por parte del mismo, mecanismo a través del cual el Estado Colombiano pone en cabeza de los particulares o de diversos organismos la satisfacción de las necesidades de la comunidad, para que estos, en cumplimiento de lo pactado en los diferentes tipos de contratos presten determinados servicios y suministren bienes públicos.

La ley 80 de 1993, establece que toda suscripción de contrato debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva, en la cual se analice la conveniencia y la oportunidad del contrato y de su adecuación a los planes de inversión, adquisición y compras, presupuesto, según sea el caso.

En el desarrollo de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, y lo dispuesto en la 1150 de 2007, y el numeral 1 del artículo 11 del acuerdo 02 de 2016 (Manual de contratación) , de la empresa de servicios públicos de santa fe de Antioquia E.S.P. Procede a realizar el siguiente estudio y documentos previos.

A continuación, se presentan los Estudios Previos, según lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.1.2.1.1del decreto 1082 de 2015, en el cual se hace referencia a los estudios previos como uno de los requisitos fundamentales para iniciar el proceso de contratación.

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El artículo 365 por su parte establece que es función inherente y deber del estado asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos a todos los habitantes del Territorio Nacional. También se establece el mismo artículo que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, pudiendo ser prestados por el estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

El artículo 1° del Decreto 943 de 2018, modificatorio del Decreto Compilatorio 1073 de 2015 del Sector Energía, define el alumbrado público como el servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

La prestación del servicio de Alumbrado Público constituye un servicio indivisible, en la medida que su prestación se hace a una colectividad en general. No basta que un ciudadano tenga acceso al servicio en el sector donde habita, sino que a su vez tiene interés en que su prestación efectiva abarque la totalidad del territorio del municipio.

El servicio de alumbrado público está sujeto a los caracteres fundamentales de los servicios públicos. En este sentido, es obligatorio porque nadie puede sustraerse a su prestación o su financiamiento vía tributo, ni el Municipio puede negarse a brindarlo. Está dirigido bajo el principio de continuidad en la medida en que no puede interrumpirse o paralizarse. Está sujeto a un presupuesto de regularidad que determina que debe ser prestado en forma correcta y de acuerdo con las exigencias técnicas que resultan concordantes con la política nacional de ahorro de energía. Le es exigible la igualdad, por cuanto el servicio se debe prestar en igualdad de condiciones, tanto en las cargas como en los beneficios del mismo y en la generalidad porque se debe prestar sin distinción alguna de personas.

Presenta a sí mismo una complejidad externa, en la medida en que está atado a externalidades positivas muy importantes, como la búsqueda de seguridad, el mejoramiento de condiciones de orden público y la consecuente disminución de la criminalidad. Igualmente, porque está asociado al progreso local en múltiples aspectos que van desde el desarrollo del comercio, servicios y turismo y en general al interés común.

El servicio de alumbrado público es un servicio regido por el derecho público, de los denominados propios, por ser prestado directamente por el municipio o por concesionarios contratistas de éstos, por lo tanto, la prestación del mismo se efectúa por la administración pública local en beneficio de la colectividad y dada la titularidad privativa del municipio, éste puede otorgar o concesionar el ejercicio de la actividad.

Para los ciudadanos y los entes territoriales el alumbrado público es un servicio que adquiere relevancia para facilitar el desplazamiento nocturno de vehículos y peatones, para orientarse visualmente, reforzar la sensación y las medidas de seguridad en relación a actividades criminales, posibilitar el realce y valorización de edificios, construcciones, parques, jardines y arborizado en veredas. La atmósfera y calidad de la escena urbana reciben del alumbrado público una contribución decisiva para presentar a la ciudad, su paisaje, la diversidad de sitios y áreas que agregan belleza y atracción a la contemplación o al tránsito de habitantes y visitantes. Este es un valor agregado a la economía de la ciudad que forma parte de estrategias de gestión y desarrollo urbano.

Consecuente con lo anterior, como instrumento de eficacia administrativa, a través del Acuerdo No. 001 de marzo 02 de 2021, se descentralizó la función de administración del servicio público de alumbrado en la Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S.", con lo que se busca atender la demanda requerida en lo que respecta la operación, el mantenimiento y la reposición del sistema, afianzando, de tal modo, los planes y programas destinados a cumplir y garantizar coherentemente la iluminación del municipio, con el fin de lograr seguridad y fortalecimiento urbanístico en virtud de la correcta administración del alumbrado público.

En atención a la facultad concedida a la Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. "E.S.P.", facultada de manera directa para alcanzar la administración adecuada de la prestación del servicio de alumbrado público, donde se encuentran contenidos los requisitos y medidas que deben cumplir los sistemas de iluminación para garantizar los niveles y calidades de la energía lumínica requerida en la actividad visual, la seguridad en el abastecimiento energético, la protección del consumidor y la preservación del medio ambiente, previniendo, minimizando o eliminando los riesgos originados por la instalación y uso de sistemas de iluminación, a efectos de la descentralización que se consolidó con el acto corporativo aludido, por ser el alumbrado público un servicio de interés público, se hace necesario garantizar la continuidad y calidad del servicio con parámetros específicos de calidad y cobertura del servicio.

2. CONDICIONES GENERALES

De acuerdo a la necesidad descrita anteriormente y de conformidad con la naturaleza contractual, se requiere celebrar contrato para la ejecución del proyecto que tiene por objeto **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERIA, ARTICULOS ELECTRICOS, Y HERRMIENTAS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN SERVICIO DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.**

Anexo inventario

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
1	40465-CINTA AISLANTE TESA19mmX20Mt*141531	ROLLO	15	\$ 9.962,08	\$ 149.431,20
2	40477-CINTAAISLANTE SCOTH 23 AUTOFUNDENTE/CIN130	ROLLO	3	\$ 93.627,44	\$ 280.882,32
3	40572-FOTOCELDA 1000W	UN	30	\$ 22.991,52	\$ 689.745,60
4	40599-BASE PARAFOTOCELDA CON PLATINA	UN	30	\$ 8.940,64	\$ 268.219,20
5	40714-REFLECTOR LED 150W	UN	10	\$ 116.234,40	\$ 1.162.344,00
6	40714-REFLECTOR LED 100W	UN	10	\$ 78.553,60	\$ 785.536,00
7	40746-SOCKET CANDIL E-27 LOZA	UN	10	\$ 3.344,00	\$ 33.440,00
8	40984-BOMBILLO LED 40W 15SLP24893-41	UN	50	\$ 17.563,60	\$ 878.180,00
9	41150-CABLE DUPLEX 2 x 12 IMEC 300V *CDC100	ML	200	\$ 7.855,36	\$ 1.571.072,00
10	41310-CABLE ENCAUCHETADO 3x14 CENTELSA* CBE130	ML	100	\$ 10.640,00	\$ 1.064.000,00
11	80562-CABLE TRIPLEX No. 6 XLP 2No 6 AISL,90 Gr + 1 No 6 ASCR	ML	500	\$ 7.855,36	\$ 3.927.680,00
12	80562-CABLE TRIPLEX No. 4 XLP 2No 4 AISL,90 Gr + 1 No 4 ASCR	ML	50	\$ 13.528,00	\$ 676.400,00
13	80566-ESPACIADOR 5/8 X 10-2 TUERCAS,2ARAND.PLANAY 2 ARAND.PRES	UN	50	\$ 8.302,24	\$ 415.112,00
14	80567-PERCHA 3/2 CANAL C/NORMA JCC001001	UN	20	\$ 10.217,44	\$ 204.348,80
15	80568-AISLADOR CARRETE 3.3/16 GAMMA76.2 MM (8075)	UN	20	\$ 6.385,52	\$ 127.710,40
16	80569-ANILLO DOBLE SALIDA 6-7 (COLLARIN) 180 MM	UN	10	\$ 33.208,96	\$ 332.089,60
17	80572-ANILLO DOBLE SALIDA 5-6 (COLLARIN) 160MM	UN	10	\$ 33.848,88	\$ 338.488,80
18	40481-CONECTOR PRENSA 10-10	UN	50	\$ 4.853,36	\$ 242.668,00
19	CRUCETA ANGULAR DE 1.5M	UN	5	\$ 135.280,00	\$ 676.400,00
20	TIRANTA ANGULAR PARA CRUCETA DE 1,5M	UN	5	\$ 63.840,00	\$ 319.200,00
21	TORNILLO GALVANIZADO DE 5/8"X1 1/2" CON TUERCA Y ARANDELAS	UN	10	\$ 2.432,00	\$ 24.320,00
				SUB TOTAL	\$ 14.167.267,92
				IVA	\$ 2.691.780,90
				TOTAL	\$ 16.859.048,82

bajo el entendido que dicho presupuesto deberá ser ejecutado conforme al fin para el cual fue programados y acorde a lo establecido en la normatividad vigente, se requiere llevar a cabo un proceso contractual que permita garantizar la prestación de los servicios en forma adecuada y oportuna, comprendido para este caso como el **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERIA, ARTICULOS ELECTRICOS, Y HERRMIENTAS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN SERVICIO DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**

El contrato a celebrarse por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. "E.S.P.", ha de suscribirse en cumplimiento de las prerrogativas contenidas en el Manual Interno de Contratación de la Entidad, Acuerdo 02 de 2016, en concordancia con la normativa aplicable a las entidades del sector, atendiendo los lineamientos contemplados en la Ley 142 de 1994, en especial lo establecido en el Artículo 31 de la dicha ley, que modificado por el Artículo 3 de la Ley 1689 de 2001, cuyos preceptos legales se establece que la contratación de las empresas de servicios públicos se rige como regla general por las normas de derecho privado.

Igualmente, el Artículo 3º de la Ley 689 de 2001 establece que, salvo las excepciones que establezca la ley, las entidades estatales que prestan servicios públicos no están sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que, en consecuencia, sus contratos se rigen por las normas del derecho privado, igual cosa dispone el Artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, por ser una entidad que se encuentra en competencia con el sector públicos y privado.

En virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. "E.S.P.", adoptó el Manual Interno de Contratación, mediante Acuerdo 02 de noviembre 22 de 2016, y en concordancia con lo establecido en el Artículo 6º se encuentra dentro del límite de competencia para que el gerente ordene y dirija la celebración del contrato.

La presente contratación se realizará de manera directa, teniendo en cuenta que se trata de un contrato que opera en continuidad a la necesidad de la entidad, por lo tanto, se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, en concordancia con lo establecido en el Artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por la Ley 689 de 2001, Artículo 3º, que establece: *"Los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ..."*, por tanto, los contratos que celebren las entidades que presten servicios públicos estarán sometidas a la Ley 142 de 1994 y por las normas civiles y comerciales.

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER

LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P." dentro de sus actividades contractual requiere **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERIA, ARTICULOS ELECTRICOS, Y HERRMIENTAS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN SERVICIO DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE LA**

INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
1	40465-CINTA AISLANTE TESA19mmX20Mt*141531	ROLLO	15	\$ 9.962,08	\$ 149.431,20
2	40477-CINTAAISLANTE SCOTH 23 AUTOFUNDENTE/CIN130	ROLLO	3	\$ 93.627,44	\$ 280.882,32
3	40572-FOTOCELDA 1000W	UN	30	\$ 22.991,52	\$ 689.745,60
4	40599-BASE PARAFOTOCELDA CON PLATINA	UN	30	\$ 8.940,64	\$ 268.219,20
5	40714-REFLECTOR LED 150W	UN	10	\$ 116.234,40	\$ 1.162.344,00
6	40714-REFLECTOR LED 100W	UN	10	\$ 78.553,60	\$ 785.536,00
7	40746-SOCKET CANDIL E-27 LOZA	UN	10	\$ 3.344,00	\$ 33.440,00
8	40984-BOMBILLO LED 40W 15SLP24893-41	UN	50	\$ 17.563,60	\$ 878.180,00
9	41150-CABLE DUPLEX 2 x 12 IMEC 300V *CDC100	ML	200	\$ 7.855,36	\$ 1.571.072,00
10	41310-CABLE ENCAUCHETADO 3x14 CENTELSA* CBE130	ML	100	\$ 10.640,00	\$ 1.064.000,00
11	80562-CABLE TRIPLEX No. 6 XLP 2No 6 AISL,90 Gr + 1 No 6 ASCR	ML	500	\$ 7.855,36	\$ 3.927.680,00
12	80562-CABLE TRIPLEX No. 4 XLP 2No 4 AISL,90 Gr + 1 No 4 ASCR	ML	50	\$ 13.528,00	\$ 676.400,00
13	80566-ESPACIADOR 5/8 X 10-2 TUERCAS, 2 ARAND. PLANAY 2 ARAND. PRES	UN	50	\$ 8.302,24	\$ 415.112,00
14	80567-PERCHA 3/2 CANAL C/NORMA JCC001001	UN	20	\$ 10.217,44	\$ 204.348,80
15	80568-AISLADOR CARRETE 3.3/16 GAMMA76.2 MM (8075)	UN	20	\$ 6.385,52	\$ 127.710,40
16	80569-ANILLO DOBLE SALIDA 6-7 (COLLARIN) 180 MM	UN	10	\$ 33.208,96	\$ 332.089,60
17	80572-ANILLO DOBLE SALIDA 5-6 (COLLARIN) 160MM	UN	10	\$ 33.848,88	\$ 338.488,80
18	40481-CONECTOR PRENSA 10-10	UN	50	\$ 4.853,36	\$ 242.668,00
19	CRUCETA ANGULAR DE 1.5M	UN	5	\$ 135.280,00	\$ 676.400,00
20	TIRANTA ANGULAR PARA CRUCETA DE 1,5M	UN	5	\$ 63.840,00	\$ 319.200,00
21	TORNILLO GALVANIZADO DE 5/8"X1 1/2" CON TUERCA Y ARANDELAS	UN	10	\$ 2.432,00	\$ 24.320,00
				SUB TOTAL	\$ 14.167.267,92
				IVA	\$ 2.691.780,90
				TOTAL	\$ 16.859.048,82

3.1. ESTUDIO DE MERCADO:

Para el siguiente presupuesto se realizó estudio de mercado con diferentes empresas de el cual se deja soporte como adjunto en el presente estudio.

4. CONDICIONES GENERALES

4.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

OBJETO: De acuerdo a la necesidad descrita anteriormente y de conformidad con la naturaleza contractual, se requiere celebrar contrato para la ejecución de proyecto que tiene por objeto **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERIA, ARTICULOS ELECTRICOS, Y HERRMIENTAS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN SERVICIO DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**

4.2. LUGAR DE EJECUCION:

El suministro requerido será puesto a disposición en las instalaciones DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S. "E.S.P."

4.3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de Quince días . (15)

45.4. CONDICIONES TECNICAS:

El contratista Suministrara a la empresa de servicios públicos los implementos que a continuación se describen:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
1	40465-CINTA AISLANTE TESA19mmX20Mt*141531	ROLLO	15	\$ 9.962,08	\$ 149.431,20
2	40477-CINTAAISLANTE SCOTH 23 AUTOFUNDENTE/CIN130	ROLLO	3	\$ 93.627,44	\$ 280.882,32
3	40572-FOTOCELDA 1000W	UN	30	\$ 22.991,52	\$ 689.745,60
4	40599-BASE PARAFOTOCELDA CON PLATINA	UN	30	\$ 8.940,64	\$ 268.219,20
5	40714-REFLECTOR LED 150W	UN	10	\$ 116.234,40	\$ 1.162.344,00
6	40714-REFLECTOR LED 100W	UN	10	\$ 78.553,60	\$ 785.536,00
7	40746-SOCKET CANDIL E-27 LOZA	UN	10	\$ 3.344,00	\$ 33.440,00
8	40984-BOMBILLO LED 40W 15SLP24893-41	UN	50	\$ 17.563,60	\$ 878.180,00
9	41150-CABLE DUPLEX 2 x 12 IMEC 300V *CDC100	ML	200	\$ 7.855,36	\$ 1.571.072,00
10	41310-CABLE ENCAUCHETADO 3x14 CENTELSA* CBE130	ML	100	\$ 10.640,00	\$ 1.064.000,00
11	80562-CABLE TRIPLEX No. 6 XLP 2No 6 AISL,90 Gr + 1 No 6 ASCR	ML	500	\$ 7.855,36	\$ 3.927.680,00
12	80562-CABLE TRIPLEX No. 4 XLP 2No 4 AISL,90 Gr + 1 No 4 ASCR	ML	50	\$ 13.528,00	\$ 676.400,00
13	80566-ESPACIADOR 5/8 X 10-2 TUERCAS, 2 ARAND. PLANAY 2 ARAND. PRES	UN	50	\$ 8.302,24	\$ 415.112,00
14	80567-PERCHA 3/2 CANAL C/NORMA JCC001001	UN	20	\$ 10.217,44	\$ 204.348,80
15	80568-AISLADOR CARRETE 3.3/16 GAMMA76.2 MM (8075)	UN	20	\$ 6.385,52	\$ 127.710,40
16	80569-ANILLO DOBLE SALIDA 6-7 (COLLARIN) 180 MM	UN	10	\$ 33.208,96	\$ 332.089,60
17	80572-ANILLO DOBLE SALIDA 5-6 (COLLARIN) 160MM	UN	10	\$ 33.848,88	\$ 338.488,80
18	40481-CONECTOR PRENSA 10-10	UN	50	\$ 4.853,36	\$ 242.668,00
19	CRUCETA ANGULAR DE 1.5M	UN	5	\$ 135.280,00	\$ 676.400,00
20	TIRANTA ANGULAR PARA CRUCETA DE 1,5M	UN	5	\$ 63.840,00	\$ 319.200,00
21	TORNILLO GALVANIZADO DE 5/8"X1 1/2" CON TUERCA Y ARANDELAS	UN	10	\$ 2.432,00	\$ 24.320,00
				SUB TOTAL	\$ 14.167.267,92
				IVA	\$ 2.691.780,90
				TOTAL	\$ 16.859.048,82

OBLIGACIONES DEL CONTRATO

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

ESPECÍFICAS:

1. Dado la especificación. El Proveedor debe garantizar la entrega de Los elementos requeridos en la dirección Calle 10 #9-06, C.C La Contaduría, Local 24.
2. El proveedor debe realizar Envío a las oficinas de la empresa de servicios públicos de Santa Fe de Antioquia en la dirección Calle 10 #9-06, C.C La Contaduría, Local 24, y este correrá con los gastos de envío.
3. Serán a cargo del Contratista los costos de transporte, movilización, seguros, fletes, que se causen con motivo de la ejecución del contrato. Estos costos se entenderán incorporados al valor total del contrato que llegase a celebrarse, incluyendo los impuestos.
4. Los elementos deben cumplir con las características y materiales exigidos en los estudios previos.

Teléfono: **8533199**
E-mail: **admin@espsantafedeantioquia.co**

Web: **www.espsantafedeantioquia.co/**
Facebook: **fb.com/espsantafe/**

5. El servicio debe contar con mínimo seis meses de garantía
6. El suministro de los elementos debe ser realizado a más tardar quince días de firmada el acta de inicio.
7. Los elementos suministrados deben tener como mínimo seis meses garantía calidad de los implementos entregados.
8. el Proveedor realizar todo en una sola entrega , el Proveedor deberá presentar con la entrega la factura correspondiente.

5.1. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S “E.S.P.”

En virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S “E.S.P.”, se obliga a:

- Verificar, previo a la suscripción del contrato, los documentos requeridos para la contratación.
- Prestar la colaboración necesaria al contratista para la correcta ejecución del objeto contratado.
- Poner a disposición del contratista la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato.
- Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma y condiciones que se indican en el mismo.
- Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato.
- Proporcionar la información requerida para el cumplimiento del objeto del contrato.
- Expedir el certificado de recibo a satisfacción, previa presentación por parte del contratista de la factura y/o cuenta de cobro y de los demás requisitos exigidos para el pago.

6. FUNDAMENTACIÓN ECONÓMICA

6.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato será hasta la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y OCHOPESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS. (\$16.859.048,82) incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar.

6.2. FORMA DE PAGO

El valor del contrato será cancelado al contratista en una vez sea pasada la factura con la respectiva entrega según la solicitud requerida en forma total de los elementos y su instalación. Para efectos del pago, deberá el Contratista presentar los Informes correspondientes, con el recibido de conformidad y a satisfacción firmado por el Supervisor o quien haga sus veces y el respectivo pago de seguridad social integral y todos los soportes requeridos por la entidad que aseguren que el servicio fue prestado a entera satisfacción.

DEDUCCIONES: EL CONTRATISTA autoriza a la entidad, para que efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes legales a que

Teléfono: 8533199

E-mail: admin@espsantafedeantioquia.co

Web:

www.espsantafedeantioquia.co/

Facebook: [fb.com/espsantafe/](https://www.facebook.com/espsantafe/)

hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

ANEXOS: EL CONTRATISTA deberá entregar, previo al pago, al responsable de la vigilancia y control del contrato, el informe detallado de actividades Y Entregas realizadas y copia del pago de la seguridad social.

6. ESTIMACIÓN PRESUPUESTAL

Para establecer el valor del contrato, se tuvo en cuenta un estudio de mercado donde se hizo un promedio de precios según la necesidad de la Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. "E.S.P." en cumplimiento de la función pública asignada y la propuesta económica.

La cual se anexa a este documento

6.1. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

La Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S "E.S.P." cuenta con el presupuesto para dicha contratación que se deberá ejecutar según disponibilidad presupuestal No. **00189** de fecha 20/11/2025

6.2. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

- Precio de la oferta.
- Cumpla con el objeto contractual
- Razón social se relacione con la actividad relacionada

7. VALORACIÓN DE RIESGOS

Dentro de la ejecución contractual se pueden presentar algunos riesgos que pongan en desequilibrio las condiciones contractuales, las cuales se describen a continuación:

- Que el estudio previo y del sector sean elaborados por personal idóneo.
- Que el proveedor no cumpla de manera adecuada con el objeto del contrato.
- Que no se identifiquen plenamente las obligaciones del contratista.
- Que se presente algún motivo de fuerza mayor que impida al contratista ejercer su labor.
- Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad (pre contractual y contractual).
- Uso o recolección de información errada (pre contractual y contractual).
- Estimación inadecuada de los costos (pre contractual).
- Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos (contractual).
- Uso indebido de información (Contractual).
- Falta de calidad en el servicio prestado (post contractual y contractual).
- Incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a todas las actividades

8. GARANTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1083 del 2015, y teniendo en cuenta el análisis de Riesgo que se incluye en el acápite anterior, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista, máxime que se trata de una contratación directa cuyo pago se hace efectivo únicamente con la entrega de las evidencias y elementos de la requerido por la entidad.

9. SUPERVISIÓN

La supervisión se encuentra a cargo del Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S “E.S.P.”, quien es el encargado de elaborar y suscribir el acta de inicio con EL CONTRATISTA y dar cumplimiento a las demás funciones inherentes a la vigilancia y control establecidas en el régimen jurídico aplicable, los principios de la función administrativa, el manual de contratación, los preceptos de la ley 1474 de 2011 y las demás normas de orden nacional, departamental y municipal aplicables.

GUILLERMO URREGO URREGO

C.C 15403929

GERENTE

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S. “E.S.P.”